

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 51441**

*Por la cual se otorga una patente de invención*

**CERTIFICADO**

Rad. No. 11-030128

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 11 de marzo de 2011 con el N° 11-030128-00000-0000, el(los) señor(es) Guy Combeau Villareal, presentó (presentaron) la solicitud de patente de invención titulada "CONECTOR PARA CONDUCTORES RECTANGULARES Y ELECTRODOS"

**SEGUNDO:** Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 652 del 17 de septiembre de 2012, habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) Simelca S.A.S., la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará mas adelante.

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7851, notificado por fijación en lista el 30 de abril de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

**CUARTO:** Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-030128-00009-0000 del 16 de julio de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 4 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**Análisis de la oposición presentada por la sociedad Simelca S.A.S.**

Dice el opositor que la solicitud CONECTOR PARA CONDUCTORES RECTANGULARES Y ELECTRODOS: *"no tiene ningún grado inventivo, no es único ni desconocido en el mercado. Búsquedas básicas demuestran que es identificado en mercados nacionales e internacionales y que cuenta con diseños formales y funcionales completamente similares."* (Folio 27, Párr. 2, líneas 2 a 5).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 51441**

*Por la cual se otorga una patente de invención*

**CERTIFICADO**

Rad. No. 11-030128

El opositor también argumenta: *"sustentamos cada una de las opiniones con datos reales, por lo cual acompaño a esta carta con un documento actualizado que recopila los resultados obtenidos producto en el mercado. Este documento cuenta con una imagen del producto, en la cual se aprecian similitudes entre todos y los pequeños cambios dimensionales que sufren algunos, el nombre de la compañía que vende, fabrica o distribuye el producto, el nombre bajo el cual es reconocido en ese mercado y un link directo de donde se obtuvo el resultado."*

Con respecto a la oposición presentada por la sociedad Simelca S.A.S, el solicitante menciona que la oposición se encuentra mal argumentada dado que el opositor hace referencia a un diseño industrial y la solicitud presentada se trata de una patente de invención: *"Antes de proceder con el análisis de la oposición, solicito a su despacho tener en cuenta que la oposición interpuesta, presenta errores, inconsistencias y contradicciones (...)"* (Folio 38, Párr. 1, líneas 1 a 3)

Respecto al nivel inventivo y la novedad del producto el solicitante argumenta: *"Se evidencia que ninguna de las anterioridades aportadas por el opositor afecta la invención porque no permiten ejecutar la invención; además los elementos existentes en el estado de la técnica pueden seguirse usando sin perjuicio de ningún monopolio ya que son soluciones técnicas diferentes que sirven para realizar conexiones den cruz de conectores"*. (Folio 41, Párr. 1, líneas 1 a 5)

La base de la oposición se basa en estado de la técnica que no reúne las características esenciales y funcionales de la invención reivindicada. Por lo cual se declarará infundada la petición de oposición.

Los documentos presentados en la oposición no desvirtúan la novedad o el nivel inventivo del objeto de esta solicitud; por lo cual no se considerarán dentro del examen de patentabilidad.

Analizadas las razones anteriormente expuestas, se concluye que el opositor falló en demostrar porqué el objeto de la solicitud carece de novedad y de nivel inventivo como lo insinuó inicialmente. La sociedad opositora no suministra algún elemento técnico que permita realizar un juicio comparativo, se presentan documentos tales como catálogos y planos de piezas, los cuales no son válidos como documentos soporte de la oposición, y además no presentan las características técnicas de la solicitud. Por ejemplo, el documento presentado por la oposición, no menciona cuatro perforaciones, ni dos uniones de tornillo en esquinas opuestas, las cuales permiten establecer una conexión entre placas conductoras.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 51441**

*Por la cual se otorga una patente de invención*

**CERTIFICADO**

Rad. No. 11-030128

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por la sociedad opositora no están debidamente sustentados, por lo mismo, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

**QUINTO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

**SEXTO:** Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 4 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar infundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Simelca S.A.S., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar patente de invención para la creación titulada:

**"CONECTOR PARA CONDUCTORES RECTANGULARES Y ELECTRODOS"**

**Clasificación IPC:** *H 01 R 41/00.*

**Reivindicación(es):** *1 a 4 incluida(s) en el radicado bajo el N° 11-030128-00009-0000.*

**Titular(es):** *GUY COMBEAU VILLAREAL.*

**Domicilio(s):** *Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.*

**Inventor(es):** *Guy Combeau Villareal.*

**Vigente desde:** *11 de marzo de 2011*      **Hasta:** *11 de marzo de 2031.*

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 51441**

*Por la cual se otorga una patente de invención*

**CERTIFICADO**

Rad. No. 11-030128

comunitaria.

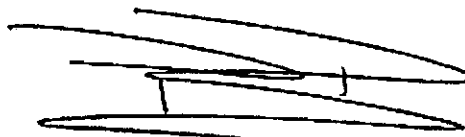
**ARTÍCULO CUARTO:** Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al(los) señor(es) *Guy Combeau Villareal*, y a la(s) sociedad(es) opositora(s) *Simelca S.A.S.*, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ellas procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 29 Ago 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor(a)  
**JOHAN SEBASTIAN GÓMEZ VILLA**  
ip@tmtamayo.com

Señor(a)  
**OSCAR LEON HIDALGO**  
simelca@simelca.com.co

Elaboró: Daniel Fernando Pulido Vargas ✓  
Revisó: Leonardo Rojas Vega ✓  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓  
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓